



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 638-2018-ANA/TNRCH

Lima, 19 ABR. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 127-2018
CUT : 2405-2018
IMPUGNANTE : Misael Pari Cuayla
ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
UBICACIÓN : Distrito : Moquegua
Provincia : Mariscal Nieto
POLÍTICA : Departamento : Moquegua



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación presentado por el señor Misael Pari Cuayla contra la Resolución Directoral N° 3152-2017-ANA/AAA I C-O; y, en consecuencia, nulo dicho acto administrativo y la Resolución Directoral N° 2520-2017-ANA/AAA I C-O, porque no se encuentran debidamente motivadas.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Misael Pari Cuayla contra la Resolución Directoral N° 3152-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 22.11.2017 que declara infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2520-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.09.2017 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "San Pedro" con código catastral N° 00922, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Misael Pari Cuayla solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 3152-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que la Resolución Directoral N° 3152-2017-ANA/AAA I C-O contiene una indebida motivación, pues en ella la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña no ha sustentado jurídicamente los motivos que llevaron a determinar que las organizaciones de usuarios de agua no son entidades competentes para acreditar el uso del agua.

4. ANTECEDENTES

4.1. El señor Misael Pari Cuayla, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 30.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua la formalización del uso del agua para el predio denominado "San Pedro" con código catastral N° 00922, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Al escrito adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- a) El Formato Anexo N° 02 - Declaración Jurada en el cual se consigna hacer uso del recurso hídrico superficial de manera pública, pacífica y continua desde el año 2004, con fines productivos en el predio denominado "San Pedro" con código catastral 00922 según el siguiente cuadro:

Table with 7 columns: Tipo y nombre de la fuente, Ubicación política de la fuente (Departamento, Provincia, Distrito, Sector), Lugar de uso de agua, Tipo de uso de agua, Caudal promedio (m3/s o l/s), Número de meses, Volumen anual (m³). Row 1: Río Moquegua, Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua, Omo, San Pedro, Agrícola, -----, 12, 19538.40



b) El Formato Anexo N° 03 – Resumen de Anexos que Acreditan la Titularidad o Posesión del Predio, en el cual se indica como documento que demuestra la titularidad o posesión de los bienes, los siguientes:

- Contrato Privado de transferencia de derechos de posesión de lote de terreno agrícola de fecha 12.10.2015.
- El Plano Catastral – COFOPRI de fecha 09.09.2015.
- Constancia de posesión de terreno de fecha 24.10.2015 emitida por el Juez de Paz de San Antonio de fecha 24.10.2015.

c) El Formato Anexo N° 04 – Resumen de Anexos que Acreditan el Uso Público, Pacífico y Continuo del Agua, en el cual se consigna:

- Un recibo de pago de tarifa de uso de fecha de emisión 19.10.2015 correspondiente al periodo 2015.
- La Constancia N° 97-2015-JUDR/MOQ de fecha 19.10.2015 otorgada por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, mediante la cual el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua señala que el predio denominado "San Pedro" con código catastral N° 00922 pertenece a la Comisión e Regantes de Omo y se encuentra al día en el pago de tarifa de uso de agua desde el año 2004 al 2015.
- La Constancia de uso de agua de fecha de 21.10.2015, otorgada por la Comisión de Regantes de Omo, en la que se indica que el señor Misael Pari Cuayla es usuario del canal Frailes.



4.2. El Proyecto Especial Regional Pasto Grande, con el escrito ingresado en fecha 12.01.2016, se opuso a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Misael Pari Cuayla, señalando lo siguiente:

- No adjuntó un documento de titularidad o posesión legítima del predio, en el cual hace uso del agua, con una antigüedad a partir del año 2004.
- No acreditó con documento público o privado el desarrollo de la actividad y no cuenta con disponibilidad del recurso hídrico; por lo que no existiría la posibilidad de que la Administración Local de Agua Moquegua pueda conceder licencia a la solicitante, debido a que el recurso hídrico de reserva administrado por el Proyecto Especial Pasto Grande se encuentra comprometido.



4.3. Mediante la Carta N° 602-2016-ANA-AAA-ALA-MOQUEGUA de fecha 09.03.2016, la Administración Local de Agua Moquegua corrió traslado de la oposición presentada al señor Misael Pari Cuayla a efectos de que, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, realice los descargos correspondientes.

4.4. En el Informe Técnico N° 3947-2017-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 17.10.2016, el Comité de Evaluación concluyó que la solicitud de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "San Pedro" con código catastral N° 00922, ha cumplido con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 007-2015-ANA.

4.5. Mediante el reporte RADA N° 034-2017-ANA-AAAI.CO-ALA.M.AT/LLAC de fecha 15.03.2017, se señaló que el predio denominado "San Pedro" con código catastral N° 00922, tiene un área bajo riego de 1.1173 ha y un volumen anual asignado de agua 14012.11 m<sup>3</sup>, concluyendo que el predio se encuentra en el bloque de riego Omo y no cuenta con licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.

4.6. Con la Notificación N° 151-2017-ANA-AAA-ALA-MOUEGUA de fecha 10.04.2017 se comunicó al señor Misael Pari Cuayla que el día 17.04.2017 se llevaría a cabo una inspección ocular.

4.7. En el acta de verificación técnica de campo de fecha 17.04.2017 se indica que la ubicación geográfica del punto de captación y el predio denominado "San Pedro" con código catastral 00922 es la siguiente:

Coordenada	ZONA	ESTE (X)	NORTE (Y)
Punto Captación	19 S	289096	8088318
Predio	19 S	289047	8088239

Asimismo, se verificó que la infraestructura hidráulica de riego que utiliza es el canal Fraile y la fuente de agua es el río Moquegua. El predio tiene un área total y bajo riego de 1.1173 ha con cultivos de maíz y hortalizas.

- 4.8. En el Informe Técnico N° 520-2017-ANA.AAA.CO.MOQ.ERH/HCAU de fecha 09.06.2017, la Administración Local de Agua Moquegua concluyó que el señor Misael Pari Cuayla cumplió con presentar la documentación requerida en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGI para formalizar el uso del agua del predio denominado "San Pedro" con código catastral 00922, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, con un área bajo riego de 1,1173 ha y un volumen anual de 14012.12 m<sup>3</sup>, por lo que recomendó que se otorgue la licencia de uso de agua según el siguiente detalle:

Cuadro 01: Ubicación y área del predio donde se usara el agua otorgada

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	UBICACIÓN Y ÁREA DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA				VOLUMEN MÁXIMO DE AGUA OTORGADO EN CABECERA DE BLOQUE (M <sup>3</sup> )
			NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	ÁREA TOTAL (HAS)	ÁREA BAJO RIEGO (HAS)	
01	PARI CUAYLA, MISAEL	04743878	" SAN PEDRO "	00922	1.1173	1.1173	14,012.12
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS			DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA				
JUNTA DE USUARIOS		MOQUEGUA	BLOQUE DE RIEGO:	OMO	FUENTE DE AGUA:	SUPERFICIAL	
COMISIÓN DE USUARIOS		OMO	CODIGO DE BLOQUE:	PMOQ-50-B15	TIPO DE FUENTE:	RÍO MOQUEGUA-PERPG	
COMITÉ DE USUARIOS:		-	NOMBRE DE BOCATOMA:		NOMBRE DE CANAL:	FRAYLES	
UBICACIÓN POLÍTICA			RESOLUCIONES (DUA)				
DISTRITO:		MOQUEGUA	R.A. N°01-2005-ATOR.MORA.MOQ R.A. N°15-2005-ATOR.MORA.MOQ	APROBACIÓN DE BLOQUE APROBACIÓN DE ASIGNACIÓN			
PROVINCIA:		MARISCAL NIETO					
DEPARTAMENTO:		MOQUEGUA					

Cuadro 02: Asignación mensual y anual de agua (m<sup>3</sup>)

Fuente de Agua	Volumen de agua Otorgado (m <sup>3</sup> /mes)											Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio		Julio
Río Moquegua-PERPG	1,190.07	1,151.68	1,190.07	1,151.68	1,190.07	1,190.07	1,074.9	1,190.07	1,151.68	1,190.07	1,151.68	1,190.07	14,012.12

- 4.9. En el Informe Técnico N° 1248-2017-ANA.AAA.CO-EE1 de fecha 31.07.2017, el Comité Evaluador de la Autoridad Administrativa de Agua Caplina - Ocoña concluyó que la oposición presentada por el Proyecto Especial Pasto Grande debería ser declarada fundada, recomendando desestimar la solicitud de formalización de licencia de uso de agua pues el señor Misael Pari Cuayla no cumplió con acreditar el uso del agua conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

- 4.10. El Informe Legal N° 457-2017-ANA-AAA.I.CO-UAJ/GMMB de fecha 28.08.2017 mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa de Agua Caplina - Ocoña concluyó que debe declararse improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua, formulado por el señor Misael Pari Cuayla, debido a que no acreditó de manera pública, pacífica y continua el uso de agua.

- 4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 2520-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.09.2017, notificada el 11.09.2017, la Autoridad Administrativa de Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar improcedente el pedido de formalización del señor Misael Pari Cuayla por no acreditar el uso del agua conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, pues con la Constancia N° 97-2015-JUDR/MOQ otorgada por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua no se acredita que el administrado se encuentre al día en el pago de la tarifa hasta el año 2015, siendo que además las Juntas de Usuarios no son órganos competentes para acreditar el uso del agua.

- 4.12. Mediante el escrito de fecha 03.10.2017, el señor Misael Pari Cuayla presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2520-2017-ANA/AAA I C-O, manifestando que con la



documentación obrante en el expediente se acredita el uso del agua.

4.13. Con la Resolución Directoral N° 3152-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 22.11.2017, notificada el 12.12.2017, la Autoridad Administrativa de Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración, precisándose que las constancias emitidas por las organizaciones de usuarios del agua no acreditan el uso del recurso hídrico, puestas estas entidades no son órganos competentes para la expedición de los referidos documentos.

4.14. Con el escrito de fecha 05.01.2018, el señor Misael Pari Cuayla presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3152-2017-ANA/AAA I C-O, acorde con el argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad al artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

6.2. Asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que pueden acceder a la formalización o regularización "**quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública pacífica y continua sin afectar a terceros (...)**" (el resaltado corresponde a este Tribunal), evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual del recurso hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización.

6.2. Por otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según



el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

- “2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- 2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”

6.5. Cabe señalar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua<sup>1</sup> y según lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI “la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, **a fin de constatar el uso del agua** y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua” (el resaltado corresponde a este Colegiado).

6.6. De lo expuesto se concluye que:

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias

<sup>1</sup> El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:

**“Artículo 7.- Evaluación de solicitudes**

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

- a) Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
- b) Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:
  - b.1 Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
  - b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
    - b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.
    - b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

### Respecto al argumento del recurso de apelación



6.7. Respecto al fundamento del recurso de apelación indicado en el numeral 3 de la presente resolución, se precisa lo siguiente:

6.7.1. Los procedimientos normados en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, tienen por objeto formalizar o regularizar el uso del agua a quienes vengán utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua dentro del plazo establecido en el numeral 6.6 de la presente resolución, según sea el caso.

Para acreditar el uso del agua se puede presentar, sin tener carácter limitativo, documentos públicos o privados que permitan suponer el desarrollo de la actividad para la cual se destina el uso del agua, recibos de pago de tarifas o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes, conforme lo indicado en el literal b del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



6.7.2. Mediante las Resoluciones Directorales N° 2520-2017-ANA/AAA I C-O y N° 3152-2017-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña desestimó el pedido de formalización de licencia de uso de agua formulado por el señor Misael Pari Cuayla, debido a que la Constancia N° 97-2015-JUDR/MOQ emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua no es un documento idóneo para acreditar el uso del agua, por los siguientes motivos:

- a) No acredita el uso del agua de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud ni que la administrada se encuentra al día en el pago por la tarifa de agua hasta el 2015.
- b) No ha sido emitida por un órgano competente para acreditar el uso del agua.

6.7.3. Respecto a que el administrado no acredita el uso del agua hasta la fecha de presentación de la solicitud ni que se encuentra al día en el pago por la tarifa de agua hasta el 2015, se advierte que esta condición exigida por la Administración no se encuentran prevista en el Decreto Supremo N° 007-2015-ANA, por lo que el órgano de primera instancia desestimó la solicitud del administrado por el incumplimiento de un requisito no previsto en la norma.



6.7.4. Respecto a que la Constancia N° 97-2015-JUDR/MOQ no ha sido emitida por un órgano competente para acreditar el uso del agua, se debe de advertir que la misma ha sido expedida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, en su calidad de operador de la infraestructura hidráulica y responsable del cobro de la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica<sup>2</sup>, y que teniendo en cuenta que el referido documento precisa que se ha venido haciendo uso del agua entre los 2004 al 2015, se puede concluir que el señor Misael Pari Cuayla ha logrado acreditar el uso del recurso hídrico durante el tiempo requerido para formalizar el uso del agua; máxime si, conforme lo indicado en el Reporte RADA N° 034-2017-ANA-AAA.I.CO-ALA.M.AT/LLAC, se puede apreciar que el predio denominado "San Pedro" con código catastral 00922 se encuentra dentro del bloque de riego denominado Omo<sup>3</sup> con un volumen anual de agua asignado de 14012.12 m<sup>3</sup>.

6.8. Lo mencionado en los numerales precedentes evidencia que las Resoluciones Directorales N° 2520-2017-ANA/AAA I C-O y N° 3152-2017-ANA/AAA I C-O han vulnerado el Principio del Debido Procedimiento, puesto que contiene una motivación inadecuada, debido a que el argumento que fundamentó el rechazo de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua carece de sustento jurídico y de una valoración conjunta de los documentos obrantes en el expediente administrativo.

<sup>2</sup> Ello teniendo en cuenta que el literal c) del numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua establece como una de las funciones de las Juntas de Usuarios el cobro por el concepto de tarifa de uso de agua.

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 01-2005-ATDR.M/DRA.MOQ.

6.9. En este sentido, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Misael Pari Cuayla contra la Resolución Directoral N° 3152-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que el referido acto administrativo y la Resolución Directoral N° 2520-2017-ANA/AAA I C-O se emitieron sin tener en cuenta lo señalado en el numeral 4 del artículo 3<sup>o</sup> y el numeral 6.1 del artículo 6<sup>o</sup> del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



**Respecto a la reposición del procedimiento administrativo**

6.10. Habiéndose advertido que las Resoluciones Directorales N° 2520-2017-ANA/AAA I C-O y N° 3152-2017-ANA/AAA I C-O contravienen lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; corresponde declarar la nulidad de las mencionadas resoluciones, reponiendo el presente procedimiento administrativo hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña emita el acto administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios a favor del señor Misael Pari Cuayla, de las aguas provenientes del bloque de riego Omo, de acuerdo con las características contenidas en el Informe Técnico N° 520-2017-ANA.AAA.CO.MOQ.ERH/HCAU que se detalla a continuación:

Cuadro 01: Ubicación y área del predio donde se usara el agua otorgada

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI/N°	UBICACION Y AREA DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA				VOLUMEN MÁXIMO DE AGUA OTORGADO EN CABECERA DE BLOQUE (M3)
			NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	AREA TOTAL (HAS)	AREA BAJO RIEGO (HAS)	
01	PARI CUAYLA, MISAEL	04743878	" SAN PEDRO "	0922	1.1173	1.1173	14,012.12
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS			DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA				
JUNTA DE USUARIOS:		MOQUEGUA	BLOQUE DE RIEGO:	OMO	FUENTE DE AGUA:		SUPERFICIAL
COMISIÓN DE USUARIOS:		OMO	CODIGO DE BLOQUE:	PMOQ-50-B15	TIPO DE FUENTE:		RIO MOQUEGUA-PERPG.
COMITÉ DE USUARIOS:		-	NOMBRE DE BOCATOMA:		NOMBRE DE CANAL:		FRAYLES
UBICACION POLITICA			RESOLUCIONES (DUJ)				
DISTRITO:		MOQUEGUA	R.A. N°01-2005-ATDR.MORA.MOQ R.A. N°15-2005-ATDR.MORA.MOQ	APROBACION DE BLOQUE APROBACION DE ASIGNACION			
PROVINCIA:		MARISCAL NIETO					
DEPARTAMENTO:		MOQUEGUA					

Cuadro 02: Asignación mensual y anual de agua (m<sup>3</sup>)

Fuente de Agua	Volumen de agua Otorgado (m3/mes)												Volumen Anual (m3)
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	
Rio Moquegua-PERPG.	1,190.07	1,151.68	1,190.07	1,151.68	1,190.07	1,190.07	1,074.9	1,190.07	1,151.68	1,190.07	1,151.68	1,190.07	14,012.12

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 575-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.03.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Misael Pari Cuayla contra la Resolución Directoral N° 3152-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Declarar **NULAS** las Resoluciones Directorales N° 2520-2017-ANA/AAA I C-O y N° 3152-2017-ANA/AAA I C-O.

<sup>4</sup> El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

<sup>5</sup> La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



3°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña emita la resolución que otorgue la licencia de uso de agua superficial a favor del señor Misael Pari Cuayla, conforme a lo señalado en el numeral 6.10 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
GUNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL